ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 30 de diciembre de 2.011, aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Certificado de Prescripción de Infracción Urbanística, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en base a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria establece la Tasa por Expedición de Certificado de Prescripción de Infracción Urbanística, que se regirá por lo estipulado en la Ordenanza Reguladora y Fiscal y por lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad municipal, técnica, jurídica y administrativa, tendente al otorgamiento del Certificado de Prescripción de Infracción Urbanística.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por este servicio prestado por el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria.

En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o edificaciones sobre los que recaiga esta situación.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Serán responsables solidarios y subsidiarios los establecidos en los artículos 38 a 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- TARIFA

El importe a abonar por la expedición de cada Certificado de Prescripción de Infracción Urbanística, dependiendo de que sean viviendas históricas (las anteriores al año 1990) o viviendas no históricas, ascenderá a la cantidad resultante de aplicar la siguiente fórmula:

- a) Para viviendas históricas: Valor Catastral de la construcción x 2,4%.
- **b) Para viviendas no históricas:** 2,4% Presupuesto Obra (según Proyecto Técnico o Valoración por Técnico Municipal).

En caso de desistimiento formulado por el solicitante, con anterioridad a la concesión del Certificado, se liquidará el 75 % de la tarifa, siempre y cuando la actividad municipal se hubiese iniciado.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Aquellos contribuyentes, que en su momento hubieran abonado el ICIO vía infracción urbanística, se girará la liquidación correspondiente teniendo en cuenta el importe abonado.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, mediante su registro en el Registro General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN

Las personas interesadas en la obtención del Certificado de Prescripción de Infracción Urbanística, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, la oportuna solicitud debidamente cumplimentada, en modelo oficial que obrará en las Oficinas Municipales y en la Página Web, www.cantoria.es.

Junto a la solicitud, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- 1. Documentos del solicitante y/o representante:
 - En el caso de personas físicas:
 - i. Fotocopia del D.N.I. del solicitante
 - ii. Fotocopia de la Tarjeta de Extranjero del solicitante
 - Si actuara mediante representante deberá aportar además:
 - i. Fotocopia del D.N.I. del representante
 - ii. Fotocopia de la Tarjeta de Extranjero del representante
 - ii. Fotocopia compulsada de documento acreditativo de la representación
 - En el caso de personas jurídicas
 - i. Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil
 - ii. Fotocopia del D.N.I. del representante
 - iii. Fotocopia de la Tarjeta de Extranjero del representante

- iv. Fotocopia compulsada de documento acreditativo de la representación, salvo que quede acreditada la representación en la escritura de constitución de la sociedad
- 2. Plano de vuelo
- 3. Fotocopia compulsada del título de propiedad del solar o terreno donde se ubica la construcción, inmueble o edificación, en su caso.
- 4. Certificado descriptivo del inmueble o edificación, suscrito por técnico competente, que contenga, al menos:
 - Descripción del inmueble o edificación
 - Antigüedad del inmueble o edificación en su estado actual
 - Superficies útiles y construidas de cada una de las plantas, con expresión final de las totales
 - Fotografías de todas las fachadas, medianeras y cubiertas
 - Plano de situación referido al planeamiento vigente
 - Plano de emplazamiento del inmueble o edificación
 - Planos de distribución de cada una de las plantas del inmueble o edificación
- Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la vivienda, o fotocopia compulsada de documento acreditativo de solicitud de alta en el Catastro (modelo 902N), firmado y documentado por el propietario.
- 6. Copia abono de la tasa correspondiente

Requisitos para la Expedición del Certificado:

- Que hayan transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de la obra.
- 2. Que el inmueble o edificación no tenga incoado Expediente de Disciplina Urbanística.

3. Que la vivienda, esté dada de alta en la Base de Datos del Catastro, o en su defecto, se haya presentado la documentación pertinente para la misma en la Gerencia Territorial del Catastro en Almería.

ARTÍCULO 9.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

Una vez presentada la solicitud de Certificado se liquidará esta Tasa como autoliquidación en el momento de la solicitud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el caso de que la presente Ordenanza, entrara en contradicción con alguna legislación urbanística, posterior a la aprobación de la misma, el contenido de ésta, deberá ser revisado para su adaptación a tal legislación, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cantoria, a 16 de febrero de 2.012

Fdo. Pedro María Clamas García